

1496 RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «Kubota», modelo ME 8200 DTNC.

Solicitada por Kubota Servicios España, S. A. la homologación del tractor marca «Kubota», modelo ME 8200 DTNC, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con el de la misma marca, modelo M 8200 DTN, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca «Kubota», modelo ME 8200 DTNC, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo I.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 81 (ochenta y uno) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 3.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de diciembre de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO 1

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	ME-8200 DTNC.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	Kubota Corporation. Tsukuba Plant. Ibaraki (Japón).
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo V3300-TE1.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	74,4	2.160	540	191	28,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,0	2.160	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	75,5	2.600	650	204	28,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,2	2.600	650	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm. de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1497 RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, por la que se aprueba la delegación en los Directores Técnicos de las Confederaciones Hidrográficas de competencias de las Subdirecciones Generales de Proyectos y Obras y de Tratamiento y Control de la Calidad de las Aguas.

El apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, atribuye a la Subdirección General de Proyectos y Obras, entre otras, las funciones de supervisión de los proyectos de obras e instalaciones que desarrolle la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, directamente o a través de las Confederaciones Hidrográficas y Sociedades Estatales. Por otro lado, el apartado 7 del mismo precepto atribuye a la Subdirección General de Tratamiento y Control de la Calidad de las Aguas, entre otras, las funciones de supervisión de los proyectos y obras de tratamiento y depuración que realice la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas o las propias Confederaciones Hidrográficas.

La resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 19 de septiembre de 1997, de delegación de atribuciones en los Presidentes y Directores de organismos autónomos, en su apartado primero.2, delega en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y del Parque de Maquinaria, para el caso de los contratos de obras y suministros cuyo presupuesto no exceda de 901.518,16 euros (150.000.000 de pesetas):

La aprobación técnica de pliegos de bases, anteproyectos y proyectos que no precisen del trámite de información pública, o de los que, siendo éste necesario, no se hayan presentado reclamaciones.

La autorización para redactar modificaciones, así como su aprobación técnica, cuando el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

La aprobación técnica de las liquidaciones de los contratos cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación está autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales.

El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de las unidades dependientes de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, atribuye, en su artículo 5 apartado c), a las Direcciones técnicas la función de supervisión y aprobación técnica de los proyectos que hayan de ser financiados con fondos propios del organismo.

Teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos, cuando su cuantía sea superior a 300.506,05 euros, requiere la previa supervisión de los mismos, y con el fin de mejorar la eficacia de la gestión por razón de la proximidad geográfica en aquellos proyectos en los que se ha delegado la competencia de aprobación técnica en los Presidentes y Directores de los organismos autónomos, se considera más adecuado que la referida supervisión se realice, asimismo, en las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, por lo que se estima procedente delegar en el Director técnico de la Confederación Hidrográfica respectiva las funciones de supervisión de tales proyectos.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, contempla, en la disposición adicional decimotercera, apartado 4, la posibilidad de que los órganos de la Administración General del Estado puedan delegar el ejercicio de sus competencias propias en los organismos públicos dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión, previa aprobación por los órganos de los dependan el órgano delegante y el órgano delegado.

En virtud de este requisito, con la misma fecha que la presente Resolución, los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas han aprobado la delegación de competencias objeto de esta Resolución.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997,